



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Constitucionales

2010/0074(COD)

28.10.2010

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
regulador de la iniciativa ciudadana
(COM(2010)0119 – C7-0089/2010 – 2010/0074(COD))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponente: Zita Gurmai y Alain Lamassoure

Ponentes de opinión (*): Gerald Häfner y Diana Wallis,
Comisión de Peticiones

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO..**Error!
Bookmark not defined.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**Error! Bookmark not defined.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo regulador de la iniciativa ciudadana
(COM(2010)0119 – C7-0089/2010 – 2010/0074(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0119),
 - Visto el artículo 11, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea,
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 24, párrafo 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0089/2010),
 - Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 14 de julio de 2010¹,
 - Visto el Dictamen del Comité de las Regiones de 10 de junio de 2010²,
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la Comisión de Peticiones, de la Comisión de Cultura y Educación y de Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0000/2010),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ No publicado aún en el Diario Oficial.

² DO C 267 de 1.10.2010, p. 57.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Tratado de la Unión Europea consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza más aún el funcionamiento democrático de la Unión al prever, inter alia, que cada ciudadano tenga derecho a participar en la vida democrática de la Unión **y que al menos un millón de ciudadanos nacionales de un número significativo de Estados miembros puedan tomar la iniciativa de instar a la Comisión Europea, en el ámbito de sus competencias, a presentar una propuesta apropiada sobre aquellas cuestiones sobre las que los ciudadanos consideren que es preciso adoptar un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados.**

Enmienda

(1) El Tratado de la Unión Europea consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza más aún el funcionamiento democrático de la Unión al prever, inter alia, que cada ciudadano tenga derecho a participar en la vida democrática de la Unión **mediante la iniciativa ciudadana europea. Este procedimiento brinda a los ciudadanos la posibilidad de dirigirse directamente a la Comisión y les confiere un derecho de iniciativa similar al ejercido por el Parlamento Europeo y el Consejo.**

Or. en

Justificación

Resulta innecesario repetir las disposiciones del Tratado en un considerando. En los vistos ya se recogen las referencias necesarias a los Tratados. En la última frase se hace referencia al lugar que ocupa la iniciativa en el marco general de la construcción europea.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que el Parlamento Europeo y el Consejo deben adoptar las disposiciones correspondientes a los procedimientos y requisitos requeridos para la referida iniciativa ciudadana.

Enmienda

suprimido

Justificación

Resulta innecesario repetir las disposiciones del Tratado en un considerando. En el primer visto del Reglamento ya se hace referencia al fundamento jurídico.

Enmienda 3**Propuesta de Reglamento
Considerando 3***Texto de la Comisión*

(3) Estos procedimientos y requisitos deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de la iniciativa ciudadana.

Enmienda

(3) Estos procedimientos y requisitos deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de la iniciativa ciudadana **y deben establecer un equilibrio razonable entre derechos y obligaciones.**

Justificación

Los ponentes consideran importante que los derechos que se derivan del Reglamento deben ir en paralelo a las obligaciones correspondientes. Este nuevo instrumento de democracia participativa solamente podrá aplicarse con éxito si se establece un equilibrio entre derechos y obligaciones.

Enmienda 4**Propuesta de Reglamento
Considerando 5***Texto de la Comisión*

(5) Es necesario establecer **el** número mínimo de Estados miembros a los que pertenezcan los ciudadanos. **Para garantizar** que una iniciativa ciudadana representa el interés de la Unión, **este número debe** fijarse en **un tercio** de los Estados miembros.

Enmienda

(5) Es necesario establecer **un** número mínimo de Estados miembros a los que pertenezcan los ciudadanos. **Este umbral debe garantizar** que una iniciativa ciudadana representa el interés de la Unión, **si bien los requisitos a los que estaría sometida no deberán ser demasiado complicados. Por consiguiente, deberá** fijarse en **un quinto** de los Estados

miembros.

Or. en

Justificación

Debería fijarse un umbral más bajo que siguiese representando el interés de la Unión, si bien los requisitos no deberían ser demasiado complicados.

Enmienda 5

**Propuesta de Reglamento
Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) No obstante, para respaldar una iniciativa ciudadana parece razonable establecer una edad mínima. *Esa edad mínima debe coincidir con la edad en que los ciudadanos tienen derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo.*

Enmienda

(7) No obstante, para respaldar una iniciativa ciudadana parece razonable establecer una edad mínima. ***Con vistas al aumento de la participación de los jóvenes ciudadanos en la vida democrática de la Unión, dicha edad debe fijarse en los 16 años.***

Or. en

Justificación

Se propone una edad mínima más baja para fomentar la participación de los jóvenes ciudadanos en la vida democrática de la Unión. En algunos Estados miembros, la edad mínima para participar en las elecciones al Parlamento Europeo se ha fijado ya en los 16 años.

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Para llevar a cabo con éxito una iniciativa ciudadana se requiere una estructura organizativa mínima. Dicha estructura debe consistir en un comité ciudadano, integrado por personas físicas (los organizadores) procedentes de un

determinado número de Estados miembros diferentes, encargado de suscitar el debate de distintas cuestiones a escala europea y fomentar la reflexión sobre las mismas. En aras de la transparencia y de una comunicación fluida y eficiente, el comité ciudadano deberá designar representantes para que desempeñen un papel de enlace entre el comité y las instituciones de la Unión durante todo el proceso.

Or. en

Justificación

La iniciativa ciudadana tiene como propósito ofrecer a los ciudadanos la oportunidad de participar en la vida democrática de la Unión. Sólo deberían poder beneficiarse de ella las personas físicas que creen un comité ciudadano.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Para asegurar la coherencia y la transparencia en relación con las iniciativas ciudadanas propuestas, debe ser obligatorio registrar tales iniciativas en una página web facilitada por la Comisión antes de la recogida de las necesarias declaraciones de apoyo de los ciudadanos; no deben registrarse las propuestas que sean ***abusivas o no sean lo suficientemente serias, debiendo la Comisión rechazar el registro de aquellas propuestas que de modo manifiesto vayan en detrimento de los valores de la Unión.*** La Comisión tratará el sistema de registro de conformidad con los principios generales de una buena administración.

Enmienda

(8) Para asegurar la coherencia y la transparencia en relación con las iniciativas ciudadanas propuestas, ***y para evitar que se recojan firmas de apoyo a una propuesta que no entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento,*** debe ser obligatorio registrar tales iniciativas en una página web facilitada por la Comisión antes de la recogida de las necesarias declaraciones de apoyo de los ciudadanos. No deben registrarse las propuestas que ***no sean iniciativas ciudadanas de conformidad con el presente Reglamento. Su registro constituye un procedimiento administrativo dirigido a seleccionar las iniciativas que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento; por tanto, toda denegación de registro deberá basarse exclusivamente en motivos jurídicos y en ningún caso en***

consideraciones de oportunidad política. La Comisión tratará el sistema de registro de conformidad con los principios generales de una buena administración y, por tanto, estará obligada a informar a los organizadores de una iniciativa acerca de los motivos en que se base toda denegación del registro de una iniciativa y también acerca de las posibles vías judiciales y extrajudiciales de que disponen. La Comisión también deberá dejar claro que el registro y la recogida del número requerido de declaraciones de apoyo no tendrán necesariamente como consecuencia que la Comisión adopte una propuesta de acto legislativo y que el registro de una iniciativa no constituye una decisión formal en materia de competencias.

Or. en

Justificación

The amendment justifies the abolition of the "admissibility check": the Commission should only verify if a certain initiative is a citizens' initiative pursuant to the Regulation. If it is so, the initiative should be registered and the organisers shouldn't be prevented from collecting signatures. The second part addresses some issues which emerge due to the abolition of the "admissibility check". In order to be able to prevent using the initiative for provoking decisions by the Commission on competence issues, it should be explained to organisers that the registration means simply that the initiative in the Commission's view is a European citizens' initiative. It can not be understood as a formal decision on competence issues.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) *El organizador de una* iniciativa ciudadana *debe responder de la recogida de las* declaraciones de apoyo necesarias.

Enmienda

(9) *Una vez registrada una propuesta como* iniciativa ciudadana, *los organizadores podrán comenzar a recoger las* declaraciones de apoyo *de los ciudadanos.*

Or. en

Justificación

Refuerza la opinión de que el registro sólo tiene como objetivo decidir si se trata de una iniciativa ciudadana europea o no. En ese caso, los organizadores no deben cumplir ningún tipo de requisito adicional (admisibilidad, etc.) y son libres de ejercer el derecho que les confiere el Tratado, es decir, la recogida de firmas en favor de una iniciativa.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Es conveniente prever que la recogida de declaraciones de apoyo pueda efectuarse tanto en papel, **como a través de páginas web**. Los sistemas de recogida mediante páginas web deben poseer in situ características de seguridad adecuadas que garanticen, inter alia, **la identificación de** las personas y el almacenamiento seguro de los datos. Con este fin, la Comisión **debe establecer** especificaciones técnicas precisas de los sistemas de recogida a través de páginas web.

Enmienda

(10) **Para utilizar debidamente la tecnología moderna como herramienta de democracia participativa**, es conveniente prever que la recogida de declaraciones de apoyo pueda efectuarse tanto **a través de páginas web como** en papel. Los sistemas de recogida mediante páginas web deben poseer in situ características de seguridad adecuadas que garanticen, inter alia, **que** las personas **firmen solamente una vez** y el almacenamiento seguro de los datos. **Las especificaciones técnicas detalladas deben elaborarse a nivel de expertos y actualizarse periódicamente teniendo en cuenta los avances técnicos**. Con este fin, **debe delegarse en** la Comisión **la capacidad de adoptar** especificaciones técnicas precisas de los sistemas de recogida a través de páginas web.

Or. en

Justificación

El objetivo de esta enmienda es motivar las disposiciones y justificar la utilización de los actos delegados.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) Es procedente que la Comisión adopte una decisión sobre la admisibilidad de las iniciativas propuestas en una fase suficientemente temprana. El organizador debe solicitar, pues, tal decisión, tras la recogida de 300 000 declaraciones de apoyo a la iniciativa propuesta, firmadas por ciudadanos de, al menos, tres Estados miembros.

suprimido

Or. en

Justificación

Se suprime el control de admisibilidad.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) La Comisión deberá adoptar una decisión sobre su admisibilidad en el plazo de dos meses a contar de la recepción de una petición del organizador. Una propuesta de iniciativa ciudadana debe considerarse admisible si figura en el ámbito competencial de la Comisión y si se refiere a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a efectos de aplicación de los Tratados.

suprimido

Or. en

Justificación

Se suprime el control de admisibilidad.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Es conveniente establecer que, en aquellos casos en que una iniciativa ciudadana hubiere recibido las firmas de apoyo necesarias **y si se considerare admisible**, corresponderá a cada Estado miembro la responsabilidad de verificar y certificar las declaraciones de apoyo recogidas de entre sus ciudadanos. Teniendo en cuenta la necesidad de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, éstos deben llevar a cabo tales verificaciones en un plazo de tres meses sobre la base de controles apropiados e igualmente expedir un certificado del número de declaraciones válidas de apoyo recibidas.

Enmienda

(15) **A falta de una autoridad electoral competente de la Unión**, es conveniente establecer que, en aquellos casos en que una iniciativa ciudadana hubiere recibido las firmas de apoyo necesarias, corresponderá a cada Estado miembro la responsabilidad de verificar y certificar las declaraciones de apoyo recogidas de entre sus ciudadanos. Teniendo en cuenta la necesidad de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, estos deben llevar a cabo tales verificaciones en un plazo de tres meses sobre la base de controles apropiados, **que pueden basarse en muestreos aleatorios**, e igualmente expedir un certificado del número de declaraciones válidas de apoyo recibidas.

Or. en

Justificación

Debe señalarse claramente que los Estados miembros verifican las firmas incluso cuando se trata de una iniciativa ciudadana europea, ya que no hay ninguna autoridad electoral competente de la Unión que pueda encargarse de esta labor.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Antes de presentar una iniciativa ciudadana a la Comisión, los organizadores deben asegurarse del cumplimiento de todos los requisitos pertinentes establecidos en el presente

Enmienda

suprimido

Reglamento.

Or. en

Justificación

Resulta superfluo mencionar en un considerando que deben cumplirse los requisitos establecidos en un reglamento para conseguir el efecto legal buscado.

Enmienda 14

**Propuesta de Reglamento
Considerando 17**

Texto de la Comisión

(17) Corresponde a la Comisión examinar las iniciativas ciudadanas, así como establecer sus conclusiones y las medidas previstas en respuesta a las mismas **en un plazo de cuatro meses.**

Enmienda

(17) Corresponde a la Comisión examinar las iniciativas ciudadanas, así como establecer **por separado** sus conclusiones **jurídicas y políticas. También le corresponde establecer** las medidas previstas en respuesta a las mismas. **Para demostrar que examina detalladamente una iniciativa ciudadana, así como sus posible consecuencias, apoyada por al menos un millón de ciudadanos de la Unión, corresponde a la Comisión explicar de una manera clara, comprensible y detallada los motivos de la acción que se proponga proseguir, y también las razones que aconsejen no tomar ninguna medida al respecto. Toda vez que los ciudadanos deben tener la garantía de que una iniciativa europea con suficientes firmas será objeto de una audiencia pública oficial a nivel de la Unión, las instituciones y órganos de la Unión deben cooperar con vistas a la organización de este debate.**

Or. en

Justificación

La reacción de la Comisión a una acción de los ciudadanos europeos debe estar justificada legal y políticamente. Además, debe demostrarse con un análisis que de pruebas de que se tiene en cuenta la voz de los ciudadanos y de que la medida que pudiera adoptarse es objeto

de una reflexión seria y en profundidad.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, es plenamente de aplicación al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en cumplimiento del presente Reglamento. A este respecto, es preciso aclarar que **el organizador** de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes de los Estados miembros son los responsables del tratamiento a tenor de la Directiva 95/46/CE, y asimismo conviene indicar el período máximo de conservación de los datos personales recogidos a los fines de una iniciativa ciudadana. En su condición de responsables del tratamiento, los organizadores han de adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones impuestas por la Directiva 95/46/CE, en particular con las relativas a la legitimidad del tratamiento, a la seguridad de las operaciones de tratamiento y la facilitación de información y a los derechos del interesado a acceder a sus datos personales, así como a la rectificación y supresión de los mismos.

Enmienda

(18) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, es plenamente de aplicación al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en cumplimiento del presente Reglamento. A este respecto, **y en aras de la seguridad jurídica**, es preciso aclarar que **los organizadores** de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes de los Estados miembros son los responsables del tratamiento a tenor de la Directiva 95/46/CE, y asimismo conviene indicar el período máximo de conservación de los datos personales recogidos a los fines de una iniciativa ciudadana. En su condición de responsables del tratamiento, los organizadores han de adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones impuestas por la Directiva 95/46/CE, en particular con las relativas a la legitimidad del tratamiento, a la seguridad de las operaciones de tratamiento y la facilitación de información y a los derechos del interesado a acceder a sus datos personales, así como a **solicitar** la rectificación y supresión de los mismos.

Or. en

Justificación

El objetivo de la enmienda es justificar las disposiciones en la parte dispositiva. Cambios de carácter lingüístico que no afectan a la versión española.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) *Con el fin de modificar los anexos del presente Reglamento*, es procedente facultar a la Comisión para que adopte actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda

(21) *Teniendo en cuenta la posible necesidad en el futuro de modificar o de completar determinados elementos no fundamentales de las disposiciones del presente Reglamento o de sus anexos*, es procedente facultar a la Comisión para que adopte actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Or. en

Justificación

Refleja las modificaciones en la parte dispositiva y justifica la utilización de los actos delegados.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) *Es procedente adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.*

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Las especificaciones técnicas deben adoptarse mediante actos delegados; Por consiguiente, la disposición relativa a las competencias de ejecución queda obsoleta.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) La Comisión debe informar sobre la aplicación del presente Reglamento cinco años después de su entrada en vigor.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Resulta obsoleto repetir simplemente un elemento de la parte dispositiva en un considerando.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. «Iniciativa ciudadana», la iniciativa presentada a la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, por la que se inste a la Comisión a presentar, en el ámbito de sus competencias, una propuesta apropiada sobre las cuestiones sobre las que los ciudadanos consideren que se requiere un acto legislativo de la Unión con el fin de aplicar los Tratados, siempre y cuando haya recibido el apoyo de al menos un millón de firmantes con capacidad para ello y procedan de, por lo menos, **un tercio** de los Estados miembros;

Enmienda

1. «Iniciativa ciudadana», la iniciativa presentada a la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, por la que se inste a la Comisión a presentar, en el ámbito de sus competencias, una propuesta apropiada sobre las cuestiones sobre las que los ciudadanos consideren que se requiere un acto legislativo de la Unión con el fin de aplicar los Tratados, siempre y cuando haya recibido el apoyo de al menos un millón de firmantes con capacidad para ello y procedan de, por lo menos, **una quinta parte** de los Estados miembros;

Or. en

Justificación

Para facilitar que se pueda emprender una iniciativa y para simplificar y aligerar el procedimiento, resulta apropiado fijar un umbral más bajo.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. «**Organizador**», *persona física o jurídica u organización* responsable de la preparación y presentación de una iniciativa ciudadana ante la Comisión.

Enmienda

3. «**Organizadores**», *personas físicas que forman un comité ciudadano* responsable de la preparación y presentación de una iniciativa ciudadana ante la Comisión.

(Esta modificación, consistente en la sustitución de «organizador» por «organizadores» se aplica a la totalidad del texto. Su adopción impondrá adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Or. en

Justificación

Una verdadera iniciativa ciudadana, por definición, debería ser una herramienta de democracia participativa abierta a los ciudadanos de la Unión y no a las personas jurídicas. Por lo tanto, los organizadores deben ser sólo ciudadanos (personas físicas). Los organizadores deben constituir un comité ciudadano con objeto de impulsar una iniciativa.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – título

Texto de la Comisión

Requisitos exigidos *al organizador* y a los firmantes

Enmienda

Requisitos exigidos *a los organizadores* y a los firmantes

Or. en

Justificación

Una iniciativa ciudadana debe ser promovida por un comité ciudadano formado por personas físicas con la ciudadanía de la Unión. Por lo tanto, el título debe modificarse en consecuencia.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Cuando el organizador fuere una persona física, deberá ser ciudadano*** de la Unión y tener derecho de voto a las elecciones europeas.

Cuando el organizador fuere una persona jurídica o una organización, deberá estar establecido en un Estado miembro. Las organizaciones carentes de personalidad jurídica conforme al Derecho nacional aplicable designarán representantes con capacidad de obligarse legalmente en su nombre y de asumir responsabilidades.

Enmienda

Los organizadores deberán ser ciudadanos de la Unión y tener derecho de voto a las elecciones europeas.

Or. en

Justificación

El artículo 3, apartado 1bis (nuevo) justifica el uso del plural. La supresión es necesaria porque los organizadores solamente deberían ser personas físicas.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los organizadores constituirán un comité ciudadano compuesto por, al menos, siete personas residentes en, al menos, siete Estados miembros.

Los organizadores designarán a un representante y a un sustituto, que desempeñarán un papel de enlace entre el comité ciudadano y las instituciones de la Unión Europea a lo largo de todo el proceso y tendrán competencias para hablar y actuar en nombre del comité

ciudadano.

Or. en

Justificación

Para facilitar que se aborden asuntos con un carácter verdaderamente paneuropeo, el debate al respecto y la recogida de firmas en toda la Unión, la iniciativa debería ser propuesta por un número concreto de ciudadanos que han constituido un comité ciudadano. El comité debería poder hablar con una sola voz, de ahí la obligación de designar a un representante y a un sustituto.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para poder apoyar una iniciativa ciudadana propuesta, los firmantes deben ser ciudadanos de la Unión y tener **derecho de voto en las elecciones europeas**.

Enmienda

2. Para poder apoyar una iniciativa ciudadana propuesta, los firmantes deben ser ciudadanos de la Unión y tener **como mínimo 16 años de edad**.

Or. en

Justificación

Con vistas a reforzar la participación de los jóvenes ciudadanos europeos en la configuración del futuro de la Unión y fomentar una mayor participación en la vida democrática de la Unión, resulta apropiado fijar una edad mínima inferior a la fijada para poder ejercer el voto en la mayoría de los Estados miembros y a la edad mínima que deben tener los miembros del comité ciudadano.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana, **el organizador debe** registrarla ante la Comisión,

Enmienda

1. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana, **los organizadores deben** registrarla ante la Comisión,

proporcionando la información contemplada en el anexo II, en particular sobre el objeto, objetivos, **fuentes de financiación y apoyo a** la propuesta de iniciativa ciudadana.

La citada información se efectuará en una **lengua oficial** de la Unión mediante un registro en una página web que la Comisión pondrá a disposición para este fin (denominada en lo sucesivo «el registro»).

proporcionando la información contemplada en el anexo II, en particular sobre el objeto y objetivos **de** la propuesta de iniciativa ciudadana.

Los organizadores deben facilitar, en relación con el registro definido en el tercer párrafo, y, si procede, en su página web, información actualizada con regularidad sobre las fuentes de financiación y apoyo a la iniciativa.

La citada información se efectuará en una **o más lenguas oficiales** de la Unión mediante un registro en una página web que la Comisión pondrá a disposición para este fin (denominada en lo sucesivo «el registro»). **Posteriormente podrá facilitarse información en otra lengua distinta a la utilizada en un primer momento para que figure en el registro.**

La traducción de una iniciativa en otras lenguas oficiales de la Unión será responsabilidad de los organizadores.

Or. en

Justificación

En la práctica, la iniciativa debería ser traducida ya que el comité ciudadano está compuesto por ciudadanos procedentes de distintos países y las firmas deben recogerse en un mínimo de una quinta parte de los Estados miembros.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Excepto en los casos previstos en los apartados 3 y 4, la Comisión registrará sin demora la iniciativa propuesta con un número de registro único y remitirá confirmación al organizador.

Enmienda

2. Si se decide que la iniciativa propuesta puede calificarse como iniciativa ciudadana europea de conformidad con el presente Reglamento, la Comisión la registrará sin demora con un número de registro único y remitirá confirmación a los

organizadores.

Or. en

Justificación

El registro solamente debería rechazarse en aquellos casos en que la acción en cuestión no sea una iniciativa ciudadana. Estos casos están definidos en los Tratados y en el presente Reglamento.

Enmienda 27

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. No se registrarán aquellas propuestas de iniciativas ciudadanas que pudieren razonablemente considerarse incorrectas, bien por ser abusivas, bien por falta de seriedad.

Enmienda

3. La Comisión registrará las propuestas de iniciativa ciudadana en el plazo de dos meses a partir de su recepción cuando se cumplan las condiciones siguientes:

(a) se ha constituido un comité ciudadano y se ha nombrado a las personas de contacto;

(b) no hay diferencias manifiestas ni significativas entre las versiones lingüísticas con respecto al título, el contenido y los objetivos de la iniciativa propuesta;

(c) la iniciativa no está manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión definido por los Tratados en lo que se refiere a la presentación de una propuesta relativa al acto legislativo solicitado;

(d) la iniciativa propuesta no es manifiestamente abusiva, frívola o vejatoria;

(e) la iniciativa propuesta no es manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del

Justificación

The Commission proposal separates the question of registration and admissibility. In the rapporteurs' view if a certain move by citizens fulfils all the criteria set out by the treaty and the regulation for a citizens' initiative, the organisers' right to collect signatures can not be denied. In that case there is no need to further examine "admissibility". On the other hand, if it doesn't fulfil those criteria, then it is not a citizens' initiative but something else (petition, letter, complaint, etc.) and in that case, for the sake of legal certainty, it should be made clear from the beginning that collecting signatures is a waste of time. The Regulation therefore should contain the criteria laid down in this amendment in order to make it possible to assess right in the beginning whether a citizens' initiative is on the table or not. If any of the above criteria is not fulfilled, the Commission can automatically deny registration, because the proposed move is not a citizens' initiative; thus the Commission wouldn't formally give a decision on competence issues: it would simply decide on an administrative level whether it is a citizens' initiative or not. The Commission should have a reasonable deadline for the decision on the registration of an initiative, because some serious initiatives could require a thorough evaluation of the issue.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión rechazará el registro en caso de incumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado 3.

La Comisión adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar a los organizadores que su decisión sobre el registro respeta plenamente la letra y el espíritu de los Tratados, sin perjuicio de la decisión que adopte posteriormente sobre el fondo del asunto.

En caso de que rechace el registro de una iniciativa, la Comisión informará a los organizadores de las razones de dicho rechazo y de los recursos judiciales y extrajudiciales a su disposición.

Justificación

The registration of an initiative should only be refused if it is not a citizens' initiative pursuant to this Regulation or if this can not be assessed, because there are serious contradictions in the translations prepared by the organisers.

The Commission should decide on the registration on strict legal grounds; however, that decision should not bind its hands as to its ulterior decision on the substance of the matter.

As a part of good administration, organisers should have feedback from the Commission which would allow them to adjust the initiative in order to be appropriate for registration. The organisers should also have information on the modalities on how to challenge the Commission's decision if they deem it necessary.

Enmienda 29**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

4. La Comisión denegará el registro de las propuestas de iniciativas ciudadanas que fueren manifiestamente contrarias a los valores de la Unión.

suprimido*Justificación*

Véanse las demás justificaciones de las enmiendas al artículo 4.

Enmienda 30**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

4 bis. Los organizadores podrán retirar una iniciativa registrada en cualquier momento antes de la presentación de las declaraciones de apoyo con arreglo al artículo 9. En caso de retirada de una iniciativa, se introducirá una mención en

este sentido en el registro.

Or. en

Justificación

El comité ciudadano debe tener la posibilidad de retirar una iniciativa cuando considere que no tiene sentido continuar con la recogida de firmas o, simplemente, porque no tiene intención de continuar con sus actividades por cualquier razón. No obstante, esta posibilidad no debe existir tras la presentación de las declaraciones de apoyo, ya que los Estados miembros utilizan el dinero de los contribuyentes para verificar las firmas.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Solamente podrán utilizarse con este fin las declaraciones efectuadas en formularios de apoyo que se ajusten al modelo del anexo III. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo, **el organizador cumplimentará** los formularios de acuerdo con las indicaciones del anexo III. La información recogida en los formularios coincidirá con la información contenida en el registro.

Enmienda

Solamente podrán utilizarse con este fin **versiones lingüísticas registradas de** las declaraciones efectuadas en formularios de apoyo que se ajusten al modelo del anexo III. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo, **los organizadores cumplimentarán** los formularios de acuerdo con las indicaciones del anexo III. La información recogida en los formularios coincidirá con la información contenida en el registro.

Or. en

Justificación

De conformidad con el anexo III, los firmantes deben facilitar la información siguiente: nombre, dirección fija de residencia, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y fecha de la firma. Solamente deberán utilizarse versiones lingüísticas registradas para la recogida de firmas ya que, de hacerse de otro modo, en caso de traducción incorrecta, no podría garantizarse que las firmas se recogen para la misma iniciativa.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las declaraciones de apoyo se recabarán tras la fecha de registro de la iniciativa propuesta y en un plazo no superior a 12 meses.

Enmienda

4. Las declaraciones de apoyo se recabarán tras la fecha de registro de la iniciativa propuesta y en un plazo no superior a 12 meses.

Al finalizar dicho plazo, se indicará en el registro que ha expirado el plazo y, si procede, que la Comisión ha determinado que no se han presentado las necesarias declaraciones de apoyo.

Or. en

Justificación

Deberá respetarse el plazo para la recogida de las firmas. En caso de que dentro del plazo no se recojan las firmas necesarias, la iniciativa no podrá seguir adelante. Por lo tanto, deberá suprimirse del registro en el que se recogen las iniciativas en curso.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Antes de proceder a la recogida de firmas de apoyo, ***el organizador*** se ***asegurar***á que el sistema de recogida a través de páginas web utilizado para ello sea conforme a lo dispuesto en el apartado 4. ***El organizador podrá*** pedir, en todo momento, a la correspondiente autoridad competente del Estado miembro en que se recojan o vayan a almacenarse los datos una certificación en la que se acredite que el sistema de recogida a través de páginas web es conforme con tales disposiciones. ***El organizador***, en todo caso, ***pedirá*** dicha certificación antes de ***presentar*** las declaraciones de apoyo para su verificación

Enmienda

2. Antes de proceder a la recogida de firmas de apoyo, ***los organizadores*** se ***asegurarán*** que el sistema de recogida a través de páginas web utilizado para ello sea conforme a lo dispuesto en el apartado 4. ***Los organizadores podrán*** pedir, en todo momento, a la correspondiente autoridad competente del Estado miembro en que se recojan o vayan a almacenarse los datos una certificación en la que se acredite que el sistema de recogida a través de páginas web es conforme con tales disposiciones. ***Los organizadores***, en todo caso, ***pedirán*** dicha certificación antes de ***comenzar con la recogida de*** las

con arreglo al artículo 9.

declaraciones de apoyo.

El organizador hará una copia del certificado emitido al respecto que será de acceso público en el sitio web utilizado en relación con el sistema de recogida a través de páginas web.

En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión pondrá a disposición un soporte lógico de código abierto que recoja algunas de las características técnicas y de seguridad necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en relación con los sistemas de recogida a través de páginas web. Este soporte físico informático se pondrá a disposición de los organizadores gratuitamente.

Or. en

Justificación

La Comisión debería facilitar la recogida de firmas basada en páginas web poniendo a disposición un soporte lógico de código abierto. Resulta más adecuado solicitar el certificado en relación con los sistemas de recogida a través de páginas web antes, y no después, de la recogida de las firmas. Además, este certificado debería hacerse público en la página web de modo que la opinión pública sepa que puede confiar en el sistema.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b. que pueda verificarse ***la identidad de la*** persona;

Enmienda

b. que pueda verificarse ***el hecho de que cada persona sólo firma una declaración;***

Or. en

Justificación

La identidad de la persona no resulta necesaria para verificar la autenticidad de las declaraciones de apoyo. Resulta suficiente comprobar que la persona puede firmar y que solamente ha firmado una vez. El hecho de que una persona solamente pueda firmar una vez debería verificarse también en relación con las firmas recogidas a través de páginas web.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión

d. que el sistema pueda generar declaraciones **individuales** de apoyo en un formulario que se ajuste al modelo del anexo III, al objeto de permitir el control por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 9.2.

Enmienda

d. que el sistema pueda generar declaraciones de apoyo en un formulario que se ajuste al modelo del anexo III, al objeto de permitir el control por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 9.2.

Or. en

Justificación

Las declaraciones de apoyo basadas en páginas web (véase el anexo III) también podrían adoptar la forma de lista.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. En el plazo de **12 meses** tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión aprobará especificaciones técnicas para **la aplicación del apartado 4, de conformidad con el procedimiento reglamentario del artículo 19.2.**

Enmienda

5. En el plazo de **seis meses** tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión aprobará, **mediante actos delegados**, especificaciones técnicas para **los sistemas de recogida a través de páginas web.**

Or. en

Justificación

Las especificaciones técnicas deberían aprobarse mediante actos delegados en vez de actos de ejecución. El cambio en el plazo se debe a una armonización de distintos plazos que aplicables tras la entrada en vigor.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los firmantes de una iniciativa ciudadana habrán de proceder de, al menos, **un tercio** de Estados miembros.

Enmienda

1. Los firmantes de una iniciativa ciudadana habrán de proceder de, al menos, **una quinta parte** de los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Para facilitar que se pueda emprender una iniciativa y para simplificar y aligerar el procedimiento, resulta apropiado fijar un umbral más bajo.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En **un tercio** de Estados miembros, los firmantes deberán representar, al menos, el número mínimo de ciudadanos fijado en el anexo I.

Enmienda

2. En **una quinta parte** de los Estados miembros, los firmantes deberán representar, al menos, el número mínimo de ciudadanos fijado en el anexo I.

Or. en

Justificación

Para facilitar que se pueda emprender una iniciativa y para simplificar y aligerar el procedimiento, resulta apropiado fijar un umbral más bajo.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los firmantes se considerarán procedentes del Estado miembro **que**

Enmienda

3. Los firmantes se considerarán procedentes del Estado miembro **donde**

*hubiere expedido el documento
identificativo indicado en la declaración
de apoyo correspondiente.*

tengan su residencia permanente.

*Los firmantes que tengan su residencia
permanente en un tercer país se
considerarán procedentes del Estado
miembro del que sean nacionales.*

Or. en

Justificación

No deberá solicitarse a los firmantes en toda Europa que indiquen los documentos de identidad, ya que esto podría tener carácter disuasivo en algunos países. No obstante, deberá indicarse la dirección de residencia permanente y éste deberá ser el criterio para fijar la procedencia de las firmas. En aquellos casos en que los firmantes tengan su residencia permanente en un tercer país, serán considerados como procedentes del Estado miembro del que sean nacionales.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 8

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8

suprimido

Decisión sobre la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana

1. Tras haber recogido 300 000 firmas de apoyo, de conformidad con el artículo 5, procedentes de un mínimo de tres Estados miembros, el organizador solicitará a la Comisión una decisión sobre la admisibilidad de la propuesta de iniciativa ciudadana. Con este fin, el organizador utilizará el formulario que se recoge en el anexo V.

2. La Comisión adoptará una decisión sobre la admisibilidad en un plazo de dos meses a contar de la recepción de la solicitud mencionada en el apartado 1. La propuesta de iniciativa ciudadana se considerará admisible si satisface las siguientes condiciones:

a. que se refiera a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados, y

b. que la Comisión esté facultada, en el ámbito de sus competencias, a presentar una propuesta.

3. La decisión mencionada en el apartado 2 se notificará al organizador de la iniciativa ciudadana propuesta y será objeto de publicación.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de las enmiendas al artículo 4.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Recogidas las firmas de apoyo necesarias conforme a los artículos 5 y 7, **y siempre y cuando la Comisión hubiere decidido la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana con arreglo al artículo 8, el organizador presentará** las declaraciones de apoyo, en papel o en formato electrónico, a las correspondientes autoridades competentes previstas en el artículo 14 a efectos de verificación y certificación. Con este fin **el organizador utilizará** el formulario que se recoge en el anexo VI.

1. Recogidas las firmas de apoyo necesarias conforme a los artículos 5 y 7, **los organizadores presentarán** las declaraciones de apoyo, en papel o en formato electrónico, a las correspondientes autoridades competentes previstas en el artículo 14 a efectos de verificación y certificación. Con este fin **los organizadores utilizarán** el formulario que se recoge en el anexo VI.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de las enmiendas al artículo 4.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El organizador presentará las declaraciones de apoyo al Estado miembro que hubiere expedido el documento identificativo especificado en las mismas.

Enmienda

Los organizadores presentarán las declaraciones de apoyo al Estado miembro en el que los firmantes tengan su residencia permanente o, en el caso de los firmantes que tengan su residencia permanente en un tercer país, al Estado miembro del que sean nacionales.

Or. en

Justificación

No deberá solicitarse a los firmantes en toda Europa que indiquen los documentos de identidad, ya que esto podría tener carácter disuasivo en algunos países. No obstante, deberá indicarse la dirección de residencia permanente y éste deberá ser el criterio para fijar la procedencia de las firmas. En el caso de las personas que residan en terceros países, deberá aplicarse el criterio relativo a la nacionalidad.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes, en un plazo no superior a tres meses, verificarán mediante controles apropiados las declaraciones de apoyo presentadas y entregarán al organizador un certificado, según el modelo recogido en el anexo VII, en el que se acredite el número de declaraciones de apoyo válidas en el Estado miembro de que se trate.

Enmienda

2. Las autoridades competentes, en un plazo no superior a tres meses, verificarán mediante controles apropiados las declaraciones de apoyo presentadas y entregarán al organizador un certificado, según el modelo recogido en el anexo VII, en el que se acredite el número de declaraciones de apoyo válidas en el Estado miembro de que se trate.

No será necesario llevar a cabo la autenticación de las firmas.

Or. en

Justificación

La identidad de la persona no resulta necesaria para verificar la autenticidad de las declaraciones de apoyo. Resulta suficiente comprobar que la persona puede firmar y que solamente ha firmado una vez.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

Tras haber obtenido los certificados previstos en el artículo 9.2, y siempre y cuando se hubieren cumplido todos los correspondientes procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento, ***el organizador podrá*** presentar la iniciativa ciudadana a la Comisión.

Enmienda

Tras haber obtenido los certificados previstos en el artículo 9.2, y siempre y cuando se hubieren cumplido todos los correspondientes procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento, ***los organizadores podrán*** presentar la iniciativa ciudadana a la Comisión, ***conjuntamente con la información relativa a las ayudas y fondos que se hayan recibido en relación con la iniciativa.***

La Comisión fijará mediante actos delegados el importe del apoyo y de la financiación recibidos de personas físicas que supere el nivel por el que deben facilitarse informaciones.

Or. en

Justificación

El comité ciudadano deberá velar por una transparencia plena en lo que se refiere a la financiación y al apoyo a la iniciativa. No obstante, no sería realista y supondría para los organizadores una carga administrativa demasiado pesada tener que dar información detallada sobre cada donación procedente de personas físicas, independientemente de su importe. Por lo tanto, la Comisión debería tener la posibilidad de fijar el importe mediante un acto delegado.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Tras la recepción de una iniciativa ciudadana de conformidad con el artículo 10, la Comisión:

a. la publicará sin demora en su página web;

b. la examinará y, en el plazo de **4 meses**, recogerá en una comunicación sus conclusiones sobre la misma, las medidas que en su caso se proponga adoptar y las razones para actuar así.

Enmienda

1. Tras la recepción de una iniciativa ciudadana de conformidad con el artículo 10, la Comisión:

a. la publicará sin demora en su página web;

a bis. recibirá a los organizadores a un nivel adecuado para que puedan explicar en detalle las cuestiones que plantea la iniciativa y organizará una audiencia pública sobre la materia que plantee la iniciativa, si procede conjuntamente con otras instituciones u órganos de la UE;

b. la examinará y, en el plazo de **tres meses**, recogerá en una comunicación sus conclusiones ***finales de carácter jurídico y político*** sobre la misma, las medidas que en su caso se proponga adoptar y las razones para actuar así ***o para no hacerlo.***

Or. en

Justificación

Corresponde a la Comisión llegar a conclusiones de tipo jurídico y político en relación con la iniciativa. En la comunicación se deberán incluir estos dos tipos de conclusiones. El cambio en el plazo tiene como objeto reflejar los logros del nuevo acuerdo marco. Véase la justificación de la enmienda al considerando 17.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La comunicación mencionada en el apartado 1.b. será notificada ***al organizador de la iniciativa ciudadana***, así como al Parlamento Europeo y al Consejo y se hará pública.

Enmienda

2. La comunicación mencionada en el apartado 1.b. será notificada ***a los organizadores***, así como al Parlamento Europeo y al Consejo y se hará pública.

Justificación

Véase la justificación de las enmiendas al artículo 3.

Enmienda 47**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3**

El organizador destruirá todas las declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana recibidas y todas sus copias, como muy tarde, ***un mes después de presentar dicha iniciativa a la Comisión de conformidad con el artículo 10 ó 18 meses después de la fecha de registro de la propuesta de iniciativa ciudadana, siendo de aplicación la primera de estas fechas que ocurra primero.***

A no ser que el procedimiento sea objeto de litigio, el organizador destruirá todas las declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana recibidas y todas sus copias, como muy tarde, dos meses después de la publicación de la comunicación de la Comisión a la que se hace referencia en la letra b) del apartado 1 del artículo 11. En caso de litigio, se destruirán en el plazo de un mes tras la conclusión del mismo. Excepto en aquellos casos en que las autoridades competentes de los Estados miembros no hayan concluido su verificación de las declaraciones de apoyo, éstas se destruirán si la propuesta de iniciativa ciudadana no se ha presentado a la Comisión en un plazo de 18 meses después de la fecha de registro de dicha propuesta.

Justificación

El Reglamento deberá tener en cuenta la posibilidad de que estos documentos pudiesen ser necesarios en un posible litigio.

Enmienda 48**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4**

La autoridad competente habrá de destruir todas las declaraciones de apoyo y las copias correspondientes que hubiere recibido a los fines de llevar a cabo la verificación contemplada en el artículo 9.2, como muy tarde ***un mes*** después de la

La autoridad competente habrá de destruir todas las declaraciones de apoyo y las copias correspondientes que hubiere recibido a los fines de llevar a cabo la verificación contemplada en el artículo 9.2, como muy tarde ***dos meses*** después de la

expedición del certificado indicado en el mismo.

expedición del certificado indicado en el mismo. ***En caso de litigio, se destruirán en el plazo de un mes tras la conclusión del mismo.***

Or. en

Justificación

Véase la justificación anterior.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 – párrafo introductorio

Texto de la Comisión

Los Estados miembros se asegurarán de que los organizadores, residentes ***o establecidos*** en su territorio, sean responsables conforme a su respectivo derecho civil o penal por toda infracción del presente Reglamento y, en particular:

Enmienda

Los Estados miembros se asegurarán de que los organizadores, residentes en su territorio, sean responsables conforme a su respectivo derecho civil o penal por toda infracción del presente Reglamento y, en particular:

Or. en

Justificación

Los organizadores solamente pueden ser personas físicas.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 15

Texto de la Comisión

Modificación de los anexos

La Comisión podrá ***modificar***, mediante actos delegados de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, ***los anexos del presente Reglamento.***

Enmienda

Actos delegados

La Comisión podrá ***adoptar***, mediante actos delegados de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, disposiciones en las que:

– especificaciones técnicas sobre sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el apartado 5 del

artículo 6,

– disposiciones que determinen el nivel mínimo de apoyo y de financiación con respecto al que debe facilitarse información de conformidad con el primer párrafo del artículo 10;

modificar los anexos del presente Reglamento;

Or. en

Justificación

La Comisión debería tener competencias para adoptar actos delegados en todos los ámbitos recogidos en esta enmienda. Por consiguiente, el título también debería cambiarse en consecuencia.

Enmienda 51

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrá oponerse a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación. A iniciativas del Parlamento Europeo o del Consejo, este periodo podrá ampliarse **un mes**.

Enmienda

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrá oponerse a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación. Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará **dos meses**.

Or. en

Justificación

Para acomodarse al enfoque horizontal adoptado por el PE, el plazo deberá ser mayor que el propuesto por la Comisión.

Enmienda 52

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19**

Texto de la Comisión

**Artículo 19
Comité**

Enmienda

suprimido

1. A los efectos de aplicación del artículo 6.5, la Comisión será asistida por un Comité.

2. En los casos en que se hiciera referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, con observancia de lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE se fija en tres meses.

Or. en

Justificación

Las especificaciones técnicas en relación con los sistemas de recogida a través de páginas web deben adoptarse mediante actos delegados; por consiguiente, esta disposición relativa a los actos de ejecución es obsoleta.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 20 bis

Asistencia

- 1. La Comisión elaborará y mantendrá al día una guía completa de fácil utilización sobre las iniciativas ciudadanas.**
- 2. La Comisión organizará un servicio de asistencia para ayudar a los organizadores y entablar un diálogo desde las primeras fases del procedimiento. Previa solicitud, la Comisión comunicará a los organizadores de la iniciativa las propuestas legislativas en curso o previstas en relación con las cuestiones suscitadas por la iniciativa, así como las demás iniciativas ciudadanas debidamente registradas y que se refieran, total o parcialmente, a las mismas cuestiones.**

Justificación

For the sake of the success of this new democratic tool, it is important that citizens are well informed about the procedure to be followed. The Commission should therefore provide a user friendly guide on the initiative and should set up a help desk which would be a natural reference point to organisers if they have questions or if they wish to clarify a certain issue with the EU institution responsible for the registration of the initiative. Especially, the Commission should help the organisers with information on current or intended legislative proposals, in order to avoid wasting energy on a matter that is already taken up by the Commission. The information on other registered initiatives concerning the same matter could enhance the European dimension of initiatives.

Enmienda 54**Propuesta de Reglamento****Artículo 21***Texto de la Comisión*

Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

Tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, **y, a partir de esa fecha, cada tres años**, la Comisión presentará un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo y al Consejo **en el que hará especial hincapié en los sistemas de recogida a través de páginas web y en la aplicación de los requisitos en materia de transparencia relativos a la financiación de las iniciativas, acompañado, si procede, con una propuesta legislativa de modificación del presente Reglamento.**

Justificación

La primera revisión del Reglamento debería hacerse antes de la fecha prevista por la Comisión. Posteriormente deberían llevarse a cabo revisiones periódicas para evaluar el grado de importancia de esta herramienta con respecto a las funciones relacionadas con la democracia participativa. En particular, deberían analizarse las experiencias y las posibles mejoras en los ámbitos relativos a los sistemas de recogida a través de páginas web y los requisitos relacionados con la transparencia. En aquellos casos en que se considere oportuno, la Comisión debería presentar una propuesta legislativa para tener en cuenta estas

experiencias.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 22

Texto de la Comisión

El presente Reglamento entrará en vigor ***el vigésimo día*** siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

El presente Reglamento entrará en vigor ***el primer día del mes*** siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Comenzará a aplicarse a los seis meses de su entrada en vigor.

Or. en

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Anexo II

Texto de la Comisión

Datos exigidos para ***registrar*** una propuesta de iniciativa ciudadana

A los fines ***de registrar una propuesta de iniciativa ciudadana en el registro*** de la Comisión, habrán de suministrarse los siguientes datos:

1. El título de la iniciativa ciudadana propuesta, con un máximo de 100 caracteres.
2. El objeto de la misma, con un máximo de 200 caracteres.
3. La descripción de los objetivos de la propuesta sobre la que la Comisión debe decidir, con un máximo de 500 caracteres.
4. ***La base jurídica de los Tratados que autorice a la Comisión a actuar.***
5. El nombre completo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico ***del organizador o, si se trata de una persona jurídica o de una organización, del representante legal de la misma.***
7. Todas las fuentes de financiación y apoyo a la iniciativa propuesta en el momento del registro.

Los organizadores podrán proporcionar en un anexo datos más concretos sobre el objeto, objetivos y antecedentes de la iniciativa ciudadana propuesta. También podrán proponer, en

su caso, un proyecto de texto legislativo.

Enmienda

Datos exigidos para una propuesta de iniciativa ciudadana

A los fines **del** registro de la Comisión, habrán de suministrarse los siguientes datos:

1. El título de la iniciativa ciudadana propuesta, con un máximo de 100 caracteres.
2. El objeto de la misma, con un máximo de 200 caracteres.
3. La descripción de los objetivos de la propuesta sobre la que la Comisión debe decidir, con un máximo de 500 caracteres.
4. ***La disposición del Tratado considerada relevante por los organizadores de la acción propuesta.***
5. El nombre completo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico ***de los organizadores y de las personas de contacto.***
7. Todas las fuentes de financiación y apoyo a la iniciativa propuesta en el momento del registro.

Los organizadores podrán proporcionar en un anexo datos más concretos sobre el objeto, objetivos y antecedentes de la iniciativa ciudadana propuesta. También podrán proponer, en su caso, un proyecto de texto legislativo.

Or. en

Justificación

Modificaciones necesarias por la introducción de cambios en la parte dispositiva. El título y el encabezamiento deberían modificarse porque el artículo 4 modifica sustancialmente la naturaleza y el procedimiento de registro. Por ello, el título puede inducir a error, ya que para el registro son necesarios más elementos que los que se recogen en el anexo, por ejemplo, que la iniciativa no sea contraria a los valores de la Unión, etc. Además, en el artículo 4 se recogen las razones para denegar el registro. En el anexo no deberían recoger otras condiciones.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Anexo III

Texto de la Comisión

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE APOYO

Casilla 1: *(cumplimentese previamente por el organizador)*

1. Número de registro de la Comisión*:
2. Fecha de registro*:
3. Dirección de la página web de la propuesta de iniciativa ciudadana en el registro de la Comisión *:

Casilla 2: *(cumplimentese previamente por el organizador)*

1. Título de la iniciativa ciudadana propuesta*: *caracteres como máximo*
2. Objeto*: *(el objeto debe explicarse del modo más claro posible) (200 caracteres como máximo)*
3. Descripción de los principales objetivos de la propuesta de iniciativa ciudadana*: *caracteres como máximo*
4. Nombre y dirección *del organizador**:
5. Página web de la propuesta de iniciativa ciudadana*:

Casilla 3: *(a cumplimentar por el firmante)*

1. Nombre *del firmante*:
Nombre *:.....**Apellido** *:
2. Dirección:

Calle:
Código postal: **Localidad***:
País*:
3. **Dirección de correo electrónico**:
4. Lugar y fecha de nacimiento*:
Fecha de nacimiento: **Lugar y país**:
5. Nacionalidad*:
6. **Número de identificación personal***:
Tipo de número de identificación/documento de identidad*:
Documento nacional de identidad: **Pasaporte**: **Seguridad social**:
Estado miembro que expidió el número de identificación o el documento de identidad*:
7. **El abajo firmante certifica por la presente que los datos facilitados en este formulario son correctos y que sólo ha apoyado una vez con su firma la presente propuesta de iniciativa ciudadana***.
Fecha y firma* ♦:

*: **campos obligatorios**

♦: *no se exige firma en la presentación electrónica del formulario*

Enmienda

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE APOYO

Casilla 1: *(cumplímétese previamente por los organizadores)*

1. Número de registro de la Comisión:
2. Fecha de registro:
3. Dirección de la página web de la propuesta de iniciativa ciudadana en el registro de la Comisión:

Casilla 2: *(cumplímétese previamente por los organizadores)*

1. Título de la iniciativa ciudadana propuesta*: *caracteres como máximo*
2. Objeto: *(el objeto debe explicarse del modo más claro posible) (200 caracteres como máximo)*
3. Descripción de los principales objetivos de la propuesta de iniciativa ciudadana*: *caracteres como máximo*
4. Nombre y dirección *de los organizadores**:
- 4bis. Nombre y dirección de las personas de contacto:**
5. Página web de la propuesta de iniciativa ciudadana*:

Casilla 3: *(a cumplimentar por los firmantes)*

Nombre	Dirección <i>de residencia permanente</i>	Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad	<i>Fecha de la firma:</i>	<i>Firma</i>

Los firmantes solamente pueden apoyar una vez una iniciativa ciudadana concreta.

****Si procede***

♦: no se exige firma en la presentación electrónica del formulario

Or. en

Justificación

Modificaciones necesarias por la introducción de cambios en la parte dispositiva. El formulario debería contener varias líneas para la recogida de firmas ya que este es el modo en que generalmente se recogen firmas en la práctica.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento anexo V

Texto de la Comisión

Formulario para solicitar una decisión de admisibilidad de una iniciativa ciudadana propuesta

1. **Título de la iniciativa ciudadana*:**
2. **Número de registro de la Comisión*:**
3. **Fecha de registro*:**
4. **Número de declaraciones de apoyo recibidas*:**
5. **Número de firmantes por Estado miembro*:**

	<i>BE</i>	<i>BG</i>	<i>CZ</i>	<i>DK</i>	<i>DE</i>	<i>EE</i>	<i>IE</i>	<i>EL</i>	<i>ES</i>	<i>FR</i>	<i>IT</i>	<i>CY</i>	<i>LV</i>	<i>LT</i>	<i>LU</i>
<i>Número de firmantes</i>															
	<i>HU</i>	<i>MT</i>	<i>NL</i>	<i>AT</i>	<i>PL</i>	<i>PT</i>	<i>RO</i>	<i>SI</i>	<i>SK</i>	<i>FI</i>	<i>SE</i>	<i>UK</i>	<i>TOTAL</i>		
<i>Número de firmantes</i>															

6. ***El abajo firmante certifica que la información facilitada en el presente formulario es correcta.***

Fecha y firma del organizador*:

****: campos obligatorios***

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Se suprime el artículo 8.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Anexo VI

Texto de la Comisión

Formulario para la presentación de declaraciones de apoyo a las autoridades competentes de los Estados miembros

1. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico *del organizador o, si se trata de una persona jurídica o de una organización, del representante legal de la misma**.
2. Título de la iniciativa ciudadana*:
3. Número de registro de la Comisión*:
4. Fecha de registro*:
5. ***Fecha de la solicitud de una decisión de admisibilidad****:
6. Número de firmantes pertenecientes a [nombre del Estado miembro] *:
7. Anexos*:
(Inclúyanse todas las declaraciones de apoyo de los firmantes que hayan indicado un número de identificación personal expedido por el mismo Estado miembro.
Inclúyanse también, en su caso, los certificados correspondientes en los que se acredite la conformidad del sistema de recogida a través de páginas web con el Reglamento xxxx/xxxx)
8. Fecha y firma *del organizador**:

*: campos obligatorios

Enmienda

Formulario para la presentación de declaraciones de apoyo a las autoridades competentes de los Estados miembros

1. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico de *los organizadores y de las personas de contacto**.
2. Título de la iniciativa ciudadana*:
3. Número de registro de la Comisión*:
4. Fecha de registro*:
5. *suprimido*
6. Número de firmantes pertenecientes a [nombre del Estado miembro] *:
7. Anexos*:
suprimido
(Inclúyanse también, en su caso, los certificados correspondientes en los que se acredite la conformidad del sistema de recogida a través de páginas web con el Reglamento xxxx/xxxx)
8. Fecha y firma *de los organizadores**:

*: campos obligatorios

Or. en

Justificación

Modificaciones necesarias por la introducción de cambios en la parte dispositiva.

Enmienda 60

**Propuesta de Reglamento
Anexo VIII**

Texto de la Comisión

Formulario para la presentación de una iniciativa ciudadana ante la Comisión

1. Título de la iniciativa ciudadana*:
2. Número de registro de la Comisión*:
3. Fecha de registro*:
4. Número de declaraciones de apoyo recibidas con suficientes firmas*: *(debe ser superior a 1 millón)*
5. Número mínimo de firmantes por Estado miembro*:

	BE	BG	CZ	DK	DE	EE	IE	EL	ES	FR	IT	CY	LV	LT	LU
Número de firmantes															
	HU	MT	NL	AT	PL	PT	RO	SI	SK	FI	SE	UK	TOTAL		
Número de firmantes															

6. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico ***del organizador o, si se trata de una persona jurídica o de una organización, del representante legal de la misma.***
7. El abajo firmante certifica que la información facilitada en el presente formulario es correcta.

Fecha y firma ***del organizador****:

8. Anexos*:
Inclúyanse todos los certificados

*: campos obligatorios

Enmienda

Formulario para la presentación de una iniciativa ciudadana ante la Comisión

1. Título de la iniciativa ciudadana*:
2. Número de registro de la Comisión*:
3. Fecha de registro*:
4. Número de declaraciones de apoyo recibidas con suficientes firmas*: *(debe ser superior a 1 millón)*
5. Número mínimo de firmantes por Estado miembro*:

	BE	BG	CZ	DK	DE	EE	IE	EL	ES	FR	IT	CY	LV	LT	LU
Número de firmantes															
	HU	MT	NL	AT	PL	PT	RO	SI	SK	FI	SE	UK	TOTAL		
Número de firmantes															

6. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico de **los organizadores y de las personas de contacto***.
7. El abajo firmante certifica que la información facilitada en el presente formulario es correcta.

Fecha y firma **de los organizadores***:

8. Anexos*:
Inclúyanse todos los certificados

*: campos obligatorios

Or. en

Justificación

Modificaciones necesarias por la introducción de cambios en la parte dispositiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa Ciudadana Europea se convertirá en un instrumento poderoso para introducir determinadas cuestiones en el orden del día de los debates públicos. Fue introducida en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y, posteriormente, en el Tratado de Lisboa, con el objetivo de otorgar a los ciudadanos los mismos poderes en materia de iniciativa política que los que ya disfrutaban el Consejo y el Parlamento Europeo.

Su objetivo principal es ofrecer a los ciudadanos un medio para hacerse oír que les permita presentar a las instituciones europeas una serie de cuestiones de interés. Entre estas cuestiones pueden incluirse las dificultades a las que deben enfrentarse en su vida cotidiana que, en su opinión, no reciben suficiente atención o apoyo por parte de los sindicatos, de las instituciones políticas o de cualquier otro interlocutor habitual de las instituciones. Establecerá un vínculo directo entre los ciudadanos y las instituciones llenando, así, el vacío existente entre ellos y garantizará que las instituciones de la UE aborden los problemas concretos que para son importantes para los ciudadanos.

El otro objetivo de la Iniciativa Ciudadana Europea es fomentar debates transfronterizos de mayor envergadura en el seno de la UE. Esta es precisamente la razón por la que los ponentes han sugerido que los organizadores de una iniciativa ciudadana europea constituyan un comité ciudadano integrado por personas procedentes de distintos Estados miembros. De este modo se garantizará que los asuntos que se planteen tengan un carácter verdaderamente europeo y que, a su vez tenga el valor añadido de contribuir a la recogida de firmas desde el principio.

El Parlamento Europeo podrá contribuir al logro de estos objetivos haciendo uso de todos los medios a su alcance en apoyo de las iniciativas ciudadanas de su elección, en particular mediante la organización de audiencias públicas o la adopción de resoluciones.

Una iniciativa ciudadana solamente tendrá éxito si el Reglamento en la materia está adaptado a los ciudadanos y si no establece obligaciones incómodas y no genera frustración entre los organizadores. En este contexto, los ponentes han trabajado para simplificar la utilización de este instrumento y garantizar que no se pedirá a los ciudadanos que firmen iniciativas que pudieran resultar inadmisibles.

Los ponentes también han tenido en cuenta el hecho de que, tal y como ocurre con cada derecho, la iniciativa ciudadana implica la necesidad de cumplir ciertos requisitos, algunos de carácter administrativo, y, también, el respeto de los valores fundamentales de la UE, entre otros. De este modo se asegura su responsabilidad y, por lo tanto, su eficacia, y ambos elementos serán clave de su éxito.

Por lo tanto, es muy importante asegurarse de que el proceso es conforme a los requisitos de la UE en materia de protección de datos y de que es completamente transparente, desde el comienzo hasta el fin. Efectivamente, cada organización, asociación, o incluso partido político, tendrá la posibilidad de apoyar las iniciativas ciudadanas europeas de su elección en la medida en que haya una transparencia completa en cuanto a su apoyo de modo que los firmantes sabrán quién está detrás de una iniciativa antes que decidan apoyarla o no.

Para evitar decepciones y frustraciones (que podrían ser la causa directa de las grandes expectativas que rodean a la iniciativa ciudadana europea), los ponentes quisieran hacer hincapié, asimismo, en que no todas las iniciativas que se coronen con éxito conllevarán la presentación por parte de la Comisión de una propuesta legislativa. En realidad, la Comisión conserva su monopolio en materia de iniciativa legislativa y, en este contexto, será ésta la instancia que decidirá sobre el seguimiento que cabe dar a una iniciativa ciudadana que haya tenido éxito. Esto no impide que las demás instituciones de la UE expresen su opinión a favor o en contra de un asunto determinado.

Por último, los ponentes quisieran señalar, también, que la iniciativa ciudadana europea es un instrumento nuevo de democracia participativa a escala europea. Por ello, el Reglamento que nos ocupa puede que no sea perfecto y la práctica puede suponer nuevos desafíos a las instancias decisorias europeas. Por esta razón, los ponentes han solicitado a la Comisión que presente, cada tres años, un informe sobre su aplicación y, si procede, que proponga una revisión de dicho Reglamento.